

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

Área: Alcaldía del Municipio Carirubana

Sub-área: Administrativa.

Objetivo General

Evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones llevadas a cabo por la Alcaldía del Municipio Carirubana, en las áreas de presupuesto, contrataciones, registros y control de bienes, servicios y obras, recaudación de tributos; otorgamiento de permisos de construcción; gastos de personal fijo, contratado y emolumentos; publicidad y propaganda; viáticos, pasajes y donaciones; así como la verificación del cumplimiento de la Declaración Jurada de Patrimonio, comprendidos entre los ejercicios económicos y financieros 2012, 2013, 2014 y primer semestre del 2015.

Código de la Actuación: AO-19-2015

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN:

Características Generales del Objeto Evaluado:

Para el año 1948 se crea el Municipio Carirubana, dependiente del Distrito Falcón, siendo Punto Fijo una ciudad en proceso de consolidación por el establecimiento de las cercanas Refinerías Petroleras de la Shell y la Creole. En 1969 se constituye el Comité Pro Punto Fijo Distrito, y mediante la reforma de la Ley de División Político Territorial del estado Falcón, aprobada por la Asamblea Legislativa Regional el 12 de Diciembre de 1969 se crea el Distrito Carirubana, Capital Punto Fijo, con la incorporación de los Municipios Carirubana, Punta Cardón y Santa Ana. Con la aprobación de la de Ley Orgánica del Régimen Municipal que se estableció en el año 1990, se originan las Alcaldías del país, entre ellas la del Municipio Carirubana, con lo cual desaparece la figura del Distrito y los municipios pasan a ser autónomos dentro de la organización nacional y pasa a denominarse Municipio Carirubana, conformado por las Parroquias: Carirubana, Punta Cardón, Santa Ana y Punto Fijo; y nace la figura del Alcalde, quien tiene las funciones administrativas del municipio,

mientras la Cámara Municipal asume la función legislativa.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones llevadas a cabo por la Alcaldía del Municipio Carirubana durante los ejercicios económicos y financieros 2012, 2013, 2014 y primer semestre del 2015, en las áreas de presupuesto, contrataciones públicas de bienes, servicios y obras, recaudación de tributos; otorgamiento de permisos de construcción; gastos de personal fijo, contratado y emolumentos; publicidad y propaganda; viáticos, pasajes y donaciones; así como la verificación del cumplimiento de la Declaración Jurada de Patrimonio. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivo, con una aplicación de 490 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 16-07-2015 hasta 30-07-2015.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

Verificar la organización y planificación de actividades de la Alcaldía y el respectivo seguimiento de su cumplimiento, a los fines de evaluar la eficiencia y eficacia de sus operaciones.

- Verificar la legalidad y sinceridad de los procesos llevados a cabo en el área de personal (fijo y contratado), así como de los altos funcionarios (Alcalde y Síndico Procurador) y Directores de Áreas.
- Verificar lo relativo con las obligaciones establecidas en la Ley Contra la Corrupción, en lo sucesivo (LCC), Oficios Circulares 01-00-000361 del 24-04-2015, 01-00-000208 del 10/04/2013, Resolución Organizativa N° 01-00-000049 del 09/03/2009 y en el marco normativo relacionado con la formulación y presentación de declaración jurada de patrimonio. Así como la actualización del SISROE, por parte de los responsables de Recursos Humanos.
- Determinar la legalidad, sinceridad y exactitud de los gastos efectuados por concepto de viáticos y pasajes.
- Verificar la legalidad y sinceridad del proceso de los recursos presupuestarios y financieros, así como de los recibidos para la adquisición de bienes, prestación de servicios, y para la ejecución de las obras.

- Verificar la legalidad y sinceridad del proceso de selección de contratistas.
- Determinar la condición administrativa del (los) contrato(s) suscrito(s) (inicio, paralización, prórrogas, ejecución, cierre, etc.), y su correspondencia en el avance físico y financiero.
- Constatar mediante inspección “in situ”, la existencia y estado actual de los bienes recibidos, como de las obras ejecutadas; el cumplimiento de las metas de ejecución física en el caso de obras; la obtención de los servicios prestados; así como comprobar la sinceridad y exactitud de los gastos efectuados.
- Verificar que la recaudación de tributos efectuada por la Alcaldía del Municipio Carirubana se ajusta a la normativa que rige la materia.
- Evaluar los procedimientos establecidos por la Alcaldía para el otorgamiento de permisos de construcción.
- Determinar la legalidad, sinceridad y exactitud de los gastos efectuados a través de las Partidas Presupuestarias 4.02 “Materiales, suministros y mercancías” y 4.03 “Servicios no personales” y la partida 4.07 “Transferencias y donaciones”. Alcance:

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes.

- En revisión efectuada a 30 órdenes de pago que suman la cantidad total de Bs. 601.601,55, por concepto de gastos de publicidad efectuados durante período objeto de estudio, se constató que fueron imputados por la partida 4.03.07.01 “Publicidad y propaganda”, siendo que correspondía ser imputados por la 4.01.01.18 “Remuneraciones al personal contratado”, toda vez, que quien prestó el servicio es una persona natural según factura anexa. En ese sentido, el Clasificador presupuestario de Recursos y Egresos de los años 2013, 2014 y 2015, establecen: 4.01.01.18 “Remuneraciones al personal contratado Comprende la asignación para atender el pago de las remuneraciones acordadas en virtud de un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas naturales no consideradas funcionarios públicos”. (Omssis) . Por otra parte, el numeral 13 del artículo 4 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público; establece: “Los sistemas de contabilidad del sector

público deberán sujetarse a los siguientes principios: (...). REGISTRO E IMPUTACION PRESUPUESTARIA: La contabilidad registrará, de acuerdo con el Plan de Cuentas que se prescriba y las normas que al efecto se dicten, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del ente público, los cuales deberán imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, de conformidad con las normas y criterios que establezca la Oficina Central de Presupuesto. Las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en todas sus etapas, es decir, autorización del gasto, establecimiento del compromiso, reconocimiento de la obligación o gasto causado, ordenación o solicitud de pago y extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y recaudado. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución, comparativamente con las asignaciones presupuestarias”. Situación originada por falta de supervisión del funcionario responsable de garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, que impliquen compromisos financieros, se aseguren que estén correctamente imputado a la partida presupuestaria correspondiente; lo cual trae como consecuencia, que se genere una ejecución presupuestaria que no refleje la situación real de los gastos incurridos por la Alcaldía. Asimismo, no se garantiza la veracidad, exactitud y cabalidad de las operaciones realizadas.

- En revisión efectuada a 227 órdenes de pago que ascienden a la cantidad de Bs. 21,66 millones, correspondientes a compromisos adquiridos por la Alcaldía del Municipio Carirubana del Estado Falcón, a través de órdenes de servicios, durante los lapsos objeto de estudio; se constató que no se realizaron los procesos de selección contratistas en los términos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, toda vez, que no anexan los documentos referentes a: condiciones de contratación, el documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de inicio, constancia de recepción de las invitaciones; informe de análisis, informe de recomendación, documento de adjudicación y notificación de la adjudicación. En este sentido; los artículos 73 y 74 de la Ley de Contrataciones Públicas Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010,

vigente para la ocurrencia del hecho, establecen: “Artículo 73. Se puede proceder por Consulta de Precios: En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.)” (Omissis) Artículo 74: “En la Consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres (3) ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante”. Asimismo, los artículos 96 y 97 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014, vigente para la ocurrencia del hecho, indican: “Artículo 96. Se puede proceder por Consulta de Precios: (Omissis) En el caso de prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta diez mil unidades tributarias (10.000 UT.)” (Omissis) Artículo 97: “En la Consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres (3) ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del contratante”. (Omissis). Por otra parte, los numerales 2, 3, 5, 9, 10 y 11 del artículo 32 y artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19-05-2009, señalan: “Artículo 32. Los expedientes deben contener los siguientes documentos: (Omissis) 2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de Inicio de la modalidad a aplicar. 3. Pliego de Condiciones o condiciones de la contratación. (Omissis) 5. Llamado o Invitación a los participantes. (Omissis) 9. Informe de análisis y recomendación de la adjudicación. 10. Documento de Adjudicación. 11. Notificación al beneficiario de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso.”(Omissis). “Artículo 113. Las invitaciones para participar en la modalidad de consulta de precios podrán ser efectuadas mediante remisión escrita a los participantes, por fax o por correo electrónico; en todos los casos el órgano o ente contratante deberá solicitar y mantener en el expediente de la contratación, constancia del envío y la recepción de las invitaciones remitidas. Igualmente las ofertas podrán ser recibidas por fax o correo electrónico, no obstante en el expediente debe incorporarse la oferta original del beneficiario de la adjudicación”. Tal situación se

originó por debilidades en el sistema de control interno por parte de la Dirección de Bienes y Servicios, en cuanto a que los funcionarios responsables de llevar a cabo las operaciones, no ejercieron las acciones tendentes a cumplir con los procedimientos administrativos que rigen la adquisición de bienes y prestación de servicios, bajo la modalidad de consulta de precios; lo que trae como consecuencia; que no se seleccionen precios justos y razonables y la oferta más favorable a los intereses de la Municipalidad.

CONCLUSIONES:

Con fundamento en las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, se concluye que la Alcaldía del Municipio Carirubana para los periodos 2012, 2013, 2014 y primer semestre 2015; se pone de manifiesto la existencia de debilidades en el sistema de control interno que inciden negativamente en la gestión municipal; toda vez que se observaron las siguientes situaciones: Se realizaron gastos de publicidad los cuales fueron imputados por la partida 4.03.07.01 “Publicidad y propaganda”, siendo que correspondía ser imputados por la 4.01.01.18 “Remuneraciones al personal contratado”, toda vez, que quien prestó el servicio es una persona natural; las adquisiciones de bienes y prestación de servicios bajo la modalidad de consulta de precios, no se realizaron los procesos de selección de contratistas en los términos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; para los años 2012 y 2013. Por consiguiente, en lo que respecta al área técnica, lo mas relevante que se observo fue el Incumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social.

RECOMENDACIONES:

- Garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, que impliquen compromisos financieros, se aseguren que estén correctamente imputado a la partida presupuestaria correspondiente.
- Garantizar que todos los pagos realizados por concepto de contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, mediante la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, según corresponda de acuerdo a la cuantía de los recursos a ser otorgados en los contratos, órdenes de compra y/o servicio, contenga todos los soportes documentales que justifiquen el gasto.